



## REPUBLICA DE COLOMBIA

### JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD MANIZALES (CALDAS)

Radicado: 17001-61-06-799-2013-81679-00 NI. 3959  
Condenado: José Alirio Cardona Hernández  
C.C. 1.053.790.371  
Delito: Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes  
Asunto: Liberación definitiva  
Auto Interlocutorio No. 0363  
Procedimiento: Ley 906 de 2004

Manizales, primero (1°) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

#### I. ASUNTO

Procede el Despacho a decidir de oficio respecto de la liberación definitiva en el asunto del señor **José Alirio Cardona Hernández**.

#### II. ANTECEDENTES

1. El Juzgado Sexto Penal del Circuito de Manizales, el 15 de octubre de 2013, condenó al señor **José Alirio Cardona Hernández**, a una pena de 56 meses de prisión y multa de \$ 1.031.625., por haber incurrido en la conducta punible de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes.
2. Mediante audiencia pública celebrada el 31 de agosto de 2021, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, concedió al sentenciado la libertad condicional por un periodo de prueba de 19 meses y 29 días, los compromisos fueron adquiridos por el condenado en forma verbal en la diligencia realizada.
3. Este Juzgado, fue creado mediante acuerdo PCSJA 22-12028 del 19 diciembre de 2022 Art. 31 Literal J, y a partir del 2 de febrero del 2023, inició su funcionamiento y le fue asignado el conocimiento de la presente causa.

#### III. CONSIDERACIONES

##### 1. Competencia.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38 del Código de Procedimiento Penal y 67 del Código Penal, este Judicial es competente para emanar la determinación correspondiente en punto de la liberación definitiva del sentenciado de autos.

##### 2. De la liberación definitiva.

El artículo 67 del Código Penal, establece lo siguiente:

*“EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.”*

A tono con lo que antecede, compete a este Funcionario Judicial, como actual vigía de la condena del señor **José Alirio Cardona Hernández**, auscultar si obran motivos para inferir que el mismo incumplió los compromisos adquiridos al momento de concedérsele la libertad condicional y de no encontrar ningún motivo para colegir que así ocurrió, lo procedente será disponer la extinción de la pena o la liberación definitiva.

No reposa en el dossier alguna constancia que permita colegir el incumplimiento de las obligaciones asumidas por parte del condenado, durante el periodo condicionado.

Para el sub examine, ante la ausencia de reportes oficiales respecto a alguna trasgresión a los compromisos, se puede concluir que el sentenciado cumplió a cabalidad con las obligaciones a las que se contrae en el art. 65 del Código Penal.

Así las cosas, y como quiera que para la fecha ya se ha superado con suficiencia el periodo de prueba impuesto al momento de otorgársele el subrogado de la libertad condicional, configurándose a cabalidad los presupuestos del artículo 67 citado en párrafos anteriores, este Juzgado procederá a decretar la liberación definitiva y extinción de la sanción penal.

De otra parte, en relación con el pago de la multa a la cual también fue condenado el señor **Cardona Hernández** al no verificarse la cancelación de la misma, corresponderá al Juez Fallador, si aún no lo hubieren hecho, adelantar las gestiones pertinentes.

Una vez cobre ejecutoria la presente determinación, por secretaria, se realizarán las comunicaciones respectivas a las que alude el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal y será devuelto el expediente ante el Juzgado Sexto Penal del Circuito de esta Ciudad.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

#### IV. RESUELVE:

- 1. Decretar la liberación definitiva** al señor **José Alirio Cardona Hernández** identificado con la cédula de ciudadanía No 1.053.790.371 en el proceso radicado bajo el No 17001-61-06-799-2013-81679-00 NI. 3959.
- 2. Decretar la extinción de la sanción penal**, al señor **José Alirio Cardona Hernández** identificado con la cédula de ciudadanía No 1.053.790.371 en el proceso radicado bajo el No 17001-61-06-799-2013-81679-00 NI. 3959.

Radicado: 17001-61-06-799-2013-81679-00 NI. 3959  
Condenado: José Alirio Cardona Hernández  
Asunto: Liberación definitiva  
Auto Interlocutorio No.0363

*Juzgado Cuarto de Ejecución de  
Penas y Medidas de Seguridad de  
Manizales*

**3. Informar** al Juez Fallador que, al no verificarse cancelación de la multa impuesta al sentenciado, si aún no lo hubieren hecho, deberá adelantar las gestiones pertinentes.

**4. Ordenar** a través del Centro de Servicios Administrativos, que una vez ejecutoriada esta providencia, se realicen las comunicaciones respectivas a las que alude el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal.

**5. Remitir por competencia** las presentes diligencias al Fallador, esto es, el Juzgado Sexto Penal del Circuito de Manizales.

**6. Informar** que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, dentro de los tres días siguientes a su notificación, con la carga de sustentarlos.

### **Notifíquese y cúmplase**

(Firma electrónica)  
**Juan Carlos Merchán Meneses**  
Juez

Firmado Por:  
**Juan Carlos Merchan Meneses**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Ejecución 04 De Penas Y Medidas De Seguridad  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89a1c4888bca736e4f8cd008deafec5520b685e80cf3f6f0758c041ec8a053b9**

Documento generado en 01/03/2024 03:12:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Radicado: 17001-61-06-799-2013-81679-00 NI. 3959  
Condenado: José Alirio Cardona Hernández  
Asunto: Liberación definitiva  
Auto Interlocutorio No.0363

**Juzgado Cuarto de Ejecución de  
Penas y Medidas de Seguridad  
de Manizales**

Constancia notificación:

José Alirio Cardona Hernández  
Condenado  
Cel. 3148925791

Dra. Clarisa Ortiz Márquez  
Defensora publica

Dr. Andrés Mauricio Montoya Betancur  
Procurador 187 Judicial I Penal

Antonio Villegas Carmona  
Secretario CSJEPMS